

**PARTE OFICIAL.****Presidencia del Consejo de Ministros.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 4.º de mi Real decreto de 15 de mayo último estableciendo comisiones permanentes de estadística, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son nombrados Vicepresidentes de las comisiones establecidas en las capitales de provincia los individuos siguientes:

Alava.

D. Iñigo Ortes de Velasco, Senador del Reino, Comisario régio de agricultura y Diputado general que ha sido de aquella provincia.

Albacete.

D. Jacinto Falguera, intendente de Hacienda, cesante.

Alicante.

D. José Rojas y Canicias, conde de Casas Rojas.

Almeria.

D. Francisco Javier de Leon Bendicho, Diputado provincial y propietario.

Avila.

D. Juan Climaco Sanchez, propietario.

Badajoz.

D. Alejandro Barrantes y Moscoso, propietario.

Barcelona.

D. Martin de Foronda y Viedma, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Burgos.

D. Santiago de la Azuela, propietario y Gobernador de provincia, cesante.

Cáceres.

Sr. Conde de Canilleros, propietario.

Cádiz.

D. Javier de Urrutia, propietario.

Castellon.

D. José Justo Madramani, Diputado á Córtes.

Ciudad-Real.

D. Joaquin María Arizmendi, propietario y gefe de administracion.

Coruña.

D. José Bermudez de Castro, Jefe político cesante y alcalde de aquella capital.

Córdoba.

D. Ignacio María Argote, marqués de

Cabriñana, Diputado á Córtes que ha sido, y propietario.

Cuenca.

D. Evaristo de la Cuba, oficial cesante del Ministerio de Fomento, propietario y ex-Diputado á Córtes.

Gerona.

D. Narciso Heras de Puig, abogado, propietario y ex-Diputado provincial.

Granada.

D. Juan Nepomuceno Torres, rector de aquella Universidad literaria.

Guadalajara.

D. Juan de Mata Arribas, administrador cesante de bienes nacionales.

Guipúzcoa.

D. Juan Manuel de Moína, Marques de Rocaverde y Diputado foral que ha sido de aquella provincia.

Huelca.

D. Luis Cerero, propietario, comisario régio de agricultura y vicepresidente del Consejo provincial.

Huesca.

D. Mariano Lasala, abogado y vicepresidente que ha sido del Consejo de aquella provincia.

Jaen.

D. Joaquin Balen, comisario régio de agricultura.

Leon.

D. Patricio de Azcárate, abogado y Gobernador que ha sido de aquella provincia.

Lérida.

D. Domingo de Gomar, abogado y vicepresidente de aquel Consejo provincial.

Logroño.

D. Vicente Rodriguez, coronel retirado y propietario.

Lugo.

D. Manuel Vazquez de Parga, conde de Pallares, abogado y diputado á Córtes.

Madrid.

D. Antonio Benavides, Ministro que ha sido de la Gobernacion del Reino.

Málaga.

D. José María Llanos, alcalde-corregidor cesante y ex-vicepresidente de aquel Consejo de provincia.

Murcia.

D. Miguel Mazon, alcalde-corregidor que ha sido de aquella capital.

Pamplona.

Sr. Marqués de Rosalejo.

Orense.

D. Vicente Alvarez Seara, vicepresidente de aquel Consejo provincial.

Oviedo.

D. Fernando del Camino, diputado provincial y propietario.

Palencia.

D. Faustino Alvertos, diputado provincial y propietario.

Pontevedra.

D. Lorenzo Valera, abogado y diputado provincial.

Salamanca.

D. Vicente Alvarez Cedran y Varela, abogado y propietario.

Santander.

D. Mateo Obregon.

Segovia.

D. Leandro Odriozola, propietario.

Sevilla.

D. Francisco Javier Cavestani, diputado á Córtes, Gobernador que ha sido de varias provincias y comisario Régio del Banco de aquella capital.

Soria.

D. Julian Redondo, capitán retirado, propietario y diputado provincial.

Tarragona.

D. Antonio de Suelves y de Bustá, propietario.

Teruel.

D. Félix Eced.

Toledo.

D. Gerónimo del Hierro, vizconde de Palazuelos.

Valencia.

Sr. Marqués de Montortal.

Valladolid.

D. Ricardo Martin Sobejano, propietario y abogado.

Vizcaya.

D. Carlos Adan de Yaza, propietario y alcalde de Bilbao.

Zamora.

D. Ramon de Luelmo, abogado, propietario y juez de Paz de aquella capital.

Zaragoza.

D. Cristóbal Bordiu, Ministro que ha sido de la Gobernacion.

Art. 2.º El cargo de Vice-presidente de las Comisiones provinciales es puramente gratuito y honorífico.

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para llevar é efecto el esta-

blecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la misma el dia 1.º de octubre próximo con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M. y bajo las bases siguientes:

Primera. Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reúnan las demas condiciones que se exigen por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquirirán los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

Segunda. Los que no fueren aprobados en este exámen serán clasificados por el tribunal en tres categorías: la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficientes para ingresar en dicha Escuela.

Tercera. Dentro de cada categoría se hará la calificación con las notas de *sobresaliente, muy bueno y bueno*; igual calificación se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocacion para distinguir el mérito respectivo, de los que dentro de una misma categoría tengan distinto grado de aptitud.

Cuarta. Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoría de que trata la base segunda, ingresarán desde luego en la Escuela el dia 1.º de Octubre próximo en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMAS

DE LOS EXAMENES DE ENTRADA Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS, CREADA POR REAL DECRETO DE 4 DE FEBRERO DE 1857.

EXAMEN DE ENTRADA.

Aritmética.

Sistema de la numeracion, verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números. Números primos. Factores simples y compuestos.

Máximo divisor comun, y mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Sus propiedades generales y uso de efectuar las operaciones con ellas entre sí y con números enteros.

Fraciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas y de pasar á las equivalentes ordinarias y vice-versa. Aproximaciones.

Números complejos ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raíces. Cuadros, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equivalencias y proporciones. Propiedades generales. Resolución de las reglas de tres, simples y compuestas, de interés y amortización.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

Algebra.

Objeto y carácter del álgebra y su notación.

—Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas.

—Fracciones algebraicas. Interpretaciones de los exponentes cero y negativos.

Planteo y resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

—Interpretación de los valores negativos, infinitos é indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolución de los problemas determinados.

Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolución de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretación de las cantidades imaginarias.

Geometria.

Nociones generales sobre la estension, propiedades de las líneas rectas y circulares.

Ángulos.—Definición, clasificación y comparación de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos.—Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos.—Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los polígonos, y en especial de los cuadriláteros.

Líneas proporcionales.—Construcción de cuartas y terceras proporcionales y aplicación á otros problemas.

Figuras semejantes.—Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de los triángulos y polígonos.

Propiedades de las rectas en el círculo.—Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas.—Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformación de las figuras equivalentes.

Rectas y planos.—Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros.—Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes.—Comparación de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparación de los poliedros semejantes.

Superficies curvas.—Generación del cilindro, del cono y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento del Algebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicación á las operaciones aritméticas.—Disposición y uso de las tablas.

Cuestiones de interés compuesto.

Trigonometria rectilinea.

Líneas trigonométricas.—Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas ó diferencias de arcos ó del duplo ó subduplo.—Resolución de los triángulos, rectángulos y de los oblicuángulos. Uso de las tablas de logaritmos.

Topografía.

Levantamiento de planos.

Aplicación de la geometría plana y de la trigonometria al levantamiento de planos.

Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demas instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas, cintas, reglones y demas instrumentos para medir las distancias.

Medición de distancias y altura con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la plancheta y cartabon.

Descripción de los goniómetros en general y en particular del grafómetro, de la pantómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medición de alturas.

Descripción y uso de la brújula.

Construcción y copia de los planos. Escalas de todas clases.

Transportador.

Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

Nivelacion.

Objeto de la nivelacion y modo de efectuarla.

Orden de las operaciones.

Representación de los perfiles.

Niveles y miras de todas clases.

Eclímetros.

Aplicaciones á varios problemas de nivelacion.

Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

PRIMER AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de la Geometria.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera.

Descripción de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

Geometria descriptiva.

Nociones preliminares.

Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolución del ángulo triedro.

Problemas sobre los poliedros.

Representación de las superficies en general, y en especial de las de generación rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables.

Superficies alveoladas.

Intersección de superficies.

Secciones planas.

Métodos de los planos acotados con su aplicación á la topografía.

Mecánica.

De las fuerzas y su medida.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.

Reducción de un sistema de fuerzas.

Momento de las fuerzas paralelas.

Comparación y medida de los pares.

Centro de gravedad de las líneas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias.

Movimiento de un punto ó de un cuerpo, según su especie.

Acción de una fuerza constante sobre un cuerpo.

Trabajo de las fuerzas.—Ecuación del trabajo.

Aplicación á las máquinas.

Rozamientos; rigidez de las cuerdas.

Equilibrio de las máquinas simples.

Acción de los motores animados.

Descripción sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Conocimiento de materiales.

Clasificación de los materiales.

Piedra.—Ideas sobre su composición mineralógica y sobre su clasificación.

Yacimiento de las piedras en las canteras: explotación.

Transporte.—Cualidades físicas de las diferentes clases de piedra.

Ladrillos.—Su fabricación y la de los adobes, tejas, baldosa, etc.

Cualidades físicas de estos materiales.

Materiales de union.—Propiedades y fabricación de las cales.—Manipulaciones.—Arenas.—Morteros ordinarios.—Cales y cementos hidráulicos y morteros que se confeccionan con ellos.—Yeso.—Estuco.—Betunes.

Hormigon ordinario é hidráulico.

Madera.—Composición orgánica del tallo de los vegetales.

Maderas de construcción mas usuales; sus propiedades y sus defectos.—Cubicación de los rollizos y su transporte.

Hierro.—Clases de hierro y formas bajo las cuales se emplea.—Propiedades esenciales del hierro dulce, del fundido, del acero, de los alambres etc.

Nociones sobre el cobre, plomo, zinc y demas metales que se usan en la construcción.

Estereotomia.

Corte de piedras.

Principios generales del aparejo de las obras.—Reglas para la labra y apuntillada de las piedras.

Muros rectos, en esviaje, en talud y en rampa.—Intersecciones de muros.

Aberturas en los muros.

Bóvedas en cañon seguido.—Intersección de bóvedas con muros.

Idea sucinta de las bóvedas esféricas y de las capialzadas.

Aparejo de los puentes oblicuos por arcos rectos.

Ejecución de las montañas de obra de sillaría.—Instrumentos y herramientas con que se procede á la labra, y reglas para su perfecta ejecución material.

Corte de maderas.

Principios generales para la ejecución de los ensamblajes: escopleaduras que forman todo el samblaje.

Ensambladuras de piezas rectas.—Principales empalmes y acopladuras.

Idea general de los ensamblajes de piezas curvas ó de las no escuadradas.

Ejecución de las montañas de carpintería.

Instrumentos y herramientas para el trazado y corte de los ensamblajes.

Escuadrado y aserrado de las maderas.

Construccion.

Cimientos.—Cimientos en seco y en terreno firme.

Cimientos en terreno suelto.—Cimientos en terreno flojo; ejecución de pilotajes, máquinas y aparatos necesarios.

Cimientos bajo el agua: agotamientos, cajones.

Muros.—Construcción de muros según el material que se emplea.—Muros de recinto.—Estribos y pilas.—Muros de revestimiento y de sostenimiento.

Bóvedas.—Construcción de las bóvedas según su clase y los materiales de que se compone.

Puentes de piedra.—Partes de que se componen.

Modo de formar los proyectos de puentes en general, y en particular de los de pequeñas dimensiones.—Obras especiales de los puentes.—Acción de los rios en las obras y el cauce.

Obras provisionales de madera.—Andamios.—Cimbras.—Apuntalamientos.

Obras de maderas permanentes.—Entramados verticales.—Suelos.—Armaduras de madera y de hierro.—Puentes de madera de piezas rectas ó de vigas compuestas.—Puentes mas sencillos, de arcos.

Formas principales de los puentes metálicos, especialmente los colgados y los tubulares.

Disposición de un gran taller de construcción.

SEGUNDO AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Caminos.

Trazado de las carreteras.—Condiciones á que está sujeto.—Modo de hacer los reconocimientos y tomar los datos para un proyecto.—Formación de proyectos. Partes de que constan.

Replanteos.—Cálculo del movimiento de tierra.

Desagües.

Ejecución de las obras de tierra: ejecución de los desmontes en tierra y en piedra.—Ejecución de los terraplenes.

Taludes.—Transporte de las tierras.—Consolidación de las obras de tierra.

Construcción del firme.—Materiales de que se puede componer.—Acopio y manipulación de la piedra.—Recebo y consolidación del firme.

Empedrados.

Obras accesorias de las carreteras.—Arbolados.

Conservación de las carreteras.—Conservación del firme y de la esplanación.

Descripción sucinta de una vía férrea, especialmente para los caminos de servicio.

Obras necesarias y forma de un canal especialmente de riego.—Descripción de las obras que con mas frecuencia ocurren en los puertos de mar.

Legislacion.

Idea general del derecho y de las obligaciones.

De los poderes públicos.—Organización administrativa de España, y especialmente del servicio de las obras públicas.

De las obras públicas consideradas administrativa y económicamente.

Modo de proceder á su ejecución, reglamentos y condiciones generales de las contrataciones de obras públicas.

Contabilidad de las obras públicas.

Explotación de las obras públicas.

Reglamentos para la conservación y policía de las carreteras.

Madrid 4 de febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la Gaceta de 20 del actual el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme al artículo 21 de dicha ley deben formar los alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros dias del mes de julio próximo venidero.

Art. 3.º Para que las operaciones de la rectificación se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada uno, debiendo las listas quedar ultimadas el dia 15 de diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificación corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de mayo de 1859: las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente á la rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes, cuidando de que en esta delicada operacion se cumpla estrictamente lo prevenido en la ley, á cuyo fin he creido conveniente publicar los artículos de la misma que deben tenerse presentes, y son los siguientes:

«Art. 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputado á

Córtes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido veinte y cinco años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes esté pagando cuatrocientos reales de contribucion directa. Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Art. 16. También tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el artículo 14 y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren:

- 1.º Los individuos de las Academias Española de la Historia y de San Fernando.
- 2.º Los Doctores y Licenciados.
- 3.º Los individuos de Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos.
- 4.º Los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.
- 5.º Los empleados activos, cesantes y jubilados, cuyo sueldo llegue á ocho mil reales vellon anuales.
- 6.º Los oficiales retirados del ejército y armada, desde capitán inclusive arriba.
- 7.º Los Abogados con un año de estudio abierto.
- 8.º Los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos con un año de ejercicio.
- 9.º Los Arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de alguna de las Nobles Artes.
- 10. Los Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de fondos públicos.

Art. 17. Si en algun distrito no llegare á ciento cincuenta los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16, se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas. En este caso serán tambien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pagare el menor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18. No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 11 de esta ley.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las listas, el alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga. Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De las personas que la hubieren adquirido. Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los 15 primeros dias del mes de diciembre anterior á el año en que correspondá hacer la rectificacion.

Art. 24. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales. Solo los individuos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona y la rectificacion de cualquiera error cometido en las mismas.»

Y prevengo á los Alcaldes:

- 1.º Que en cumplimiento del preinserto decreto deberán remitir á mi autoridad antes del 15 de julio próximo las notas de que trata el art. 21 citado.
- 2.º Que hasta el 31 de julio se recibirán en este Gobierno de provincia todas las reclamaciones que se hicieran á mi autoridad sobre exclusion ó inclusion indebidas en las listas de primera rectificacion ó sobre algun error cometido en ellas.
- 3.º Que en los 15 primeros dias de agosto se publicarán en el Boletín oficial de la provincia una relación de las personas cuya exclusion se hubiera reclamado.
- 4.º Las personas contra quien haya habido reclamacion podrán presentar á mi autoridad las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de setiembre siguiente.
- 5.º Para el 1.º de octubre se resolverán por mi autoridad todas las reclamaciones é instancias, imprimiéndose las listas de se-

gunda rectificacion y publicándose las respectivas á cada distrito en todos los pueblos que al mismo correspondan.

6.º De las resoluciones tomadas por mi autoridad podrá interponerse recurso ante la Audiencia del territorio, segun lo dispuesto en el art. 30 de la ley citada, debiendo verificarse aquel en los 15 primeros dias del mes de octubre, y en la forma que dispone el art. 31 de dicha ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Madrid 20 de junio de 1857. — P. O., Escobar.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Minas.

D. Pablo Paz, presidente de la sociedad minera La Juanita, que explota la mina titulada Carmen de Rubio en Sierra Almagrera, me ha manifestado en escrito de 15 del actual que á pesar de las diferentes citaciones que ha dirigido á los sócios, no ha podido reunirlos en junta general, lo cual coloca á la directiva en una situacion angustiosa, por cuya causa solicita de mi autoridad, como protectora que es de toda clase de industrias, que los individuos de aquella empresa, sean citados por mí con el indicado objeto, á cuya peticion he tenido á bien acceder por creerlo así conveniente á los intereses de la sociedad; y en su consecuencia convoco á los accionistas de la misma á junta general para el dia 28 del presente mes y hora de las diez de su mañana, la cual tendrá lugar en la calle del Carmen, núm. 15, cuarto principal, bajo la presidencia del oficial 1.º de este Gobierno de provincia don Francisco Charro Hidalgo, en quien delego mi autoridad para este acto. Debiendo tener entendido los señores sócios que cualquiera que sea el número de los que asistan á esta reunion, se considerará constituida la junta y válidos sus acuerdos, segun previene el art. 17 del reglamento de la sociedad.

Madrid 22 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado á la autoridad de Bilbao, Guillermo Zárate Ancheta, licenciado absoluto, procedente del presidio del canal de Isabel II en 8 de enero último, el cual ha quedado no obstante sujeto á la vigilancia, lo hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los señores alcaldes y demas delegados de este Gobierno de provincia, procedan á su busca y captura, dándome parte en el caso de conseguirla, para los efectos que previene la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

Madrid 18 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

En la noche del 16 del corriente han desaparecido del término jurisdiccional de Perales de Milla, dos mulas y una yegua, propias de Vicente de la Fuente y Leon Gonzalez, de la misma vecindad; cuyas señas se espresan.

Madrid 21 de junio de 1857. — Carlos Marfori.

Señas de las caballerías.

- Una mula, edad seis años, pelo negro (claro), en el gorran izquierdo un poco desollado, con una pequeña matadura en el lomo, y faltándole un poco del labio superior.
- Otra id., pelo negro, edad seis años, con dos mataduras pequeñas en el lomo, recién herrada y hecha la crin.
- Una yegua, pelo colorado, cerrada, mellada en la dentadura superior en el centro, matada en la cruz, dos lunares blancos en el costillar, la cola cortada y herrada de las cuatro estremidades.

En la tarde del 9 del corriente fué hallado en la plazuela de los Carros un buche como de dos años de edad: la persona á quien se le halla perdido puede personarse en casa de D. Manuel Crespo, calle de Luciente, número 6, donde se encuentra en clase de depositado, y dando sus señas se le entregará.

Madrid 20 de junio de 1857. — Carlos Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª—A.—Excmo. señor: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Guerra en 31 del anterior la Real orden circular que con la misma fecha dirigió aquella secretaría á los Regentes de las Audiencias cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, proponiendo la conveniencia de que se declaren exentos del ejercicio de cargo de jueces de paz á los aforadores de guerra.—Enterada S. M. y teniendo presente que por regla general no puede privarse á nadie del fuero que disfruta con arreglo á las leyes, se ha dignado declarar exentos del referido cargo de paz y del de suplentes á los retirados y demas aforados de guerra; á cuya exencion, que desde ahora quedará comprendida entre las consignadas en el art. 6.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855, podrán no obstante renunciar los interesados voluntariamente.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Y yo lo hago á V. E. para su inteligencia y para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de su mando.—Dios etc.—Madrid 14 de junio de 1857.—Lemery.—E. S. Gobernador militar de esta provincia.—Es copia—Pierrard.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 30 de mayo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S. I. á este Ministerio en 25 del actual se ha servido mandar que por medio de la Gaceta oficial y Boletines de todas las provincias del Reino, se hagan públicos los resultados obtenidos por el grabador general y el ensayador mayor, en el reconocimiento y ensayo de la onza de oro falsa, que procedente de las Islas Filipinas se remitió á este Ministerio en 11 de abril último, á fin de que se dificulte su perniciosa circulacion, segun ya se ha acordado, tanto respecto á dichas Colonias, como en cuanto á las de Cuba y Puerto Rico. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su esacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. con remision de un anuncio en que constan las circunstancias de las onzas mencionadas, con objeto de que publique por medio del Boletín oficial de esa provincia segun en la preinserta Real orden se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de junio de 1857.—Mariano de Zea.—Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

Las autoridades de las Islas Filipinas han remitido por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China, y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la indicada clase de moneda, merced á su cuño nacional, se introduzca en la peninsula é islas adyacentes, se hace presente, que las referidas onzas son del reinado de D. Fernando VII y año de 1809: el peso de la que ha sido reconocida en la casa de Moneda de esta córte, resultó exceder en cinco granos al tipo legal: la ley de oro es de 0,604 en vez de las 0,875 que debiera tener constituyendo el resto de la aleacion 0,569 de plata y 0,027 de cobre, hallándose cubiertas con una hoja de oro de buena ley el anverso, reverso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracterizado y bien dispuesto, por cuya razon no resultan diferencias muy notables respecto al de las legítimas. Sin embargo, el busto es mucho mas plano, menos modelado ó sea falto de relieve; los puntos que hay entre la inscripcion son mucho mas pequeños; el cordoncillo del canto es de labor mas menuda y

mas tendida; y en la acuñacion falta en toda ella la impresion.

Madrid 5 de junio de 1857.—Mariano de Zea.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Guadarrama, en esta provincia: su dotacion es de 6,600 rs. anuales, pagados del fondo municipal, por trimestres vencidos, golpes de mano airada y honorarios de la asistencia á los transeuntes, como pueblo de carretera general. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento del referido pueblo, hasta fin del presente mes.

Guadarrama 9 de junio de 1857.—Ambrosio Sanchez. 5

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por la Excmo. Diputacion provincial, ha señalado para la subasta en pública licitacion de los pastos de rastrojera en el monte de sus propios los dias 29 del corriente y 6 de julio venidero desde las once de sus mañanas á dos de las respectivas tardes, y en su sala capitular, bajo el tipo de 1174 rs. y pliego de condiciones que se manifestará y se halla en la secretaría municipal.

Se anuncia llamando licitadores.

En el mismo dia y á las propias horas se celebrarán los remates para arriendo por dos años de las casas tienda, taberna y posada.

Villaviciosa 15 de junio de 1857.—El alcalde, Francisco Maurelo. 2

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaría de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa número 6, calle de Luzon.

Madrid 18 de junio de 1857.—Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

Loeches.—Su dotacion 2,500 rs. anuales y 500 para casa.

Las Rozas.—Su dotacion 2,000 reales anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado.

Escuela de niñas.

Robledo de Chavela.—Su dotacion 3 rs. diarios, casa y cuartos del sábado. 2

BOLSA

Cotizacion del 22 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40-50 c.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-30 á plazo 26-30 fin cor. vol.

Inscripciones de id. á plazo, 40-50 fin próx. vol. á prima 50.

Amortizable de primera, id. 12, 12-5 y 11-95.

Idem id. de segunda, id. 6-70 d.

Deuda del personal, id. 40-70 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 83-25 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 87 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90-50 d.

